

RAD. 001 2018 00797 00

AUTO No. 0151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **1.144.037.267** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$308.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$9.798.693** para un total de **\$10.106.693**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.072.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002778612	1144037267	JUAN CAMILO REYES TROCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 306.000,00
469030002791072	1144037267	JUAN CAMILO REYES TROCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 306.000,00
469030002818221	1144037267	JUAN CAMILO REYES TROCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 306.000,00
469030002825153	1144037267	JUAN CAMILO REYES TROCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 430.800,00
469030002864519	1144037267	JUAN CAMILO REYES TROCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 430.800,00
469030002885426	1144037267	JUAN CAMILO REYES TROCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 430.800,00
469030002885430	1144037267	JUAN CAMILO REYES TROCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 430.800,00
469030002885434	1144037267	JUAN CAMILO REYES TROCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 430.800,00
Total Valor						\$ 3.072.000,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 5 expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 37 expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: asesorias@abogadosil.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00568 00

AUTO No. 147

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

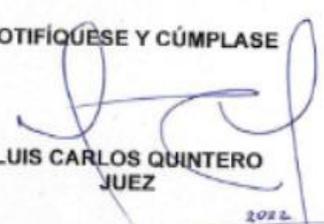
En atención al escrito allegado por el representante de la parte demandante, mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.866 y portador de la Tarjeta Profesional No. 416.512 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00627 00

AUTO No. 0155.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

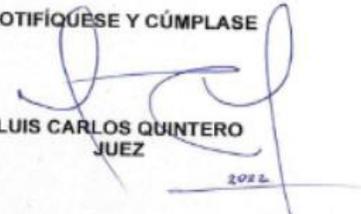
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión de depósitos judiciales allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** Nit: 901.293.636 – 9 a través de su representante legal Dr. **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA** identificado con cedula de ciudadanía número **14.639.458** de los títulos judiciales los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003006595	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030003006596	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030003006597	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030003006598	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030003006599	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
Total Valor						\$ 556.800,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°0153 del 16 de enero de 2023, folio 87-88 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 23 de enero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

RAD. 002 2021 00100 00

AUTO No. 0152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

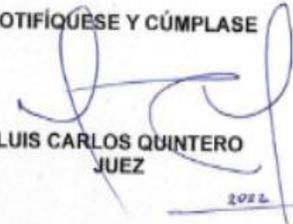
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES C.C. 66.862.498.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$169.560,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003006056	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 113.040,00
469030003006057	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 56.520,00
Total Valor						\$ 169.560,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°5563 del 30 de noviembre de 2022 (consecutivo 30 del expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gizucar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2021 00246 00

AUTO No. 0158.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

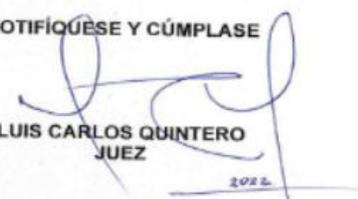
En atención al escrito allegado por la JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI –VALLE, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 10 de fecha 17 de junio de 2022, debidamente diligenciado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 10 de fecha 17 de junio de 2022, allegado por la **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI –VALLE** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2023 00218 00

AUTO No. 0104.

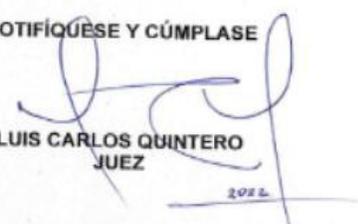
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.587.686 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2023 00516 00

AUTO No. 0105.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$504.000, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.200.000 MCTE**.

2.- **NEGAR** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Notificación y cumplimiento
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2023 00673 00

AUTO No. 142

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00798 00

AUTO No. 145

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante, mediante el cual informa que el demandado realizó acuerdo de pago en trámite de insolvencia y solicita la SUSPENSIÓN del presente proceso, es menester indicarle, que previo a resolver la mencionada solicitud, se requerirá al centro de conciliación para que se pronuncie al respecto, como quiera que el documento allegado proviene de la apoderada y no del centro de conciliación Alianza Efectiva, así como tampoco del conciliador.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste “la copia del acta de audiencia de negociación de deudas” aportada por la apoderada de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo, **OFICIAR** a la **FUNDACION “ALIANZA EFECTIVA”** y al conciliador FRANCISCO GOMEZ, para que se sirva a informar al Juzgado el estado actual de la negociación de deudas del señor LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO CC. 10551919, y si es el caso, aporte los documentos pertinentes que permitan dar cuenta de la negociación en mención, para lo cual, se concede un término de TRES días siguientes al recibido de la comunicación respectiva.

POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio a la **FUNDACION “ALIANZA EFECTIVA”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00420 00

AUTO No. 0118.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21.541.217 MCTE.**

Por otro lado, y en atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante Demanda Principal se ordenará su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal, acumulada 1 y acumulada 2, como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$7.079.805,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal, demanda acumulada 1 y demanda acumulada 2, distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....	\$4.522.369 -- 6 %
Liquidación crédito obligación acumulada 1.....	\$49.590.000,00 – 66 %
Liquidación crédito obligación acumulada 2.....	\$21.541.217,00 – 28 %
TOTAL.....	\$75.653.586 – 100%.

Dado lo anterior dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda principal COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL**_identificada con Nit. **900.245.111-6** de los títulos judiciales por la liquidación actualizada del crédito aprobada en la suma de **\$4.522.369**.

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda acumulada 1 COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **31.711.912** de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$3.400.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$49.590.000,00**, para un total de **\$52.990.000.**

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda acumulada 2 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE** identificada con Nit. **901531696-2** de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$652.000** y por la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia la suma de **\$16.300.000**, para un total de **\$ 16.952.000.**

el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$21.541.217 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (**demanda principal COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL**_identificada con Nit. **900.245.111-6** de los títulos judiciales por la liquidación actualizada del crédito aprobada en la suma de **\$4.522.369**.



Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$424.788,3**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002872808	10/01/2023	\$1.378.361,00
SE FRACCIONA EN:	\$424.788,3	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL identificada con Nit. 900.245.111-6. (demanda principal)
	\$953.572,7	PARA SER PAGADOS a la demandante (demanda acumulada 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 31.711.912.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$424.788,3 M/cte (demanda principal)** y **\$953.572,7 M/cte (demanda acumulada 1)**.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **((demanda acumulada 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **31.711.912** de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$3.400.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$49.590.000,00**, para un total de **\$52.990.000.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$3.719.098,6** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002872810	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 2.944.722,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002872809	10/01/2023	\$1.378.361,00
SE FRACCIONA EN:	\$774.376,6	PARA SER PAGADOS a la demandante ((demanda acumulada 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dra.



		DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 31.711.912
	\$603.984,4	PARA SER PAGADOS a la demandante (<u>demanda acumulada 2</u>) COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE identificada con Nit. 901531696-2 .

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$774.376,6 M/cte (demanda acumulada 1)** y **\$603.984,4 M/cte (demanda acumulada 2)**.

(téngase como abono a la demanda acumulada 1 el valor de **(\$953.572,7 (saldo del fraccionamiento #2 de la presente providencia) + \$3.719.098,6 (#3 del presente auto)** para un total de **\$4.672.671,3**).

4.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **(demanda acumulada 2) COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE** identificada con Nit. **901531696-2** de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$652.000** y por la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia la suma de **\$16.300.000**, para un total de **\$ 16.952.000**.

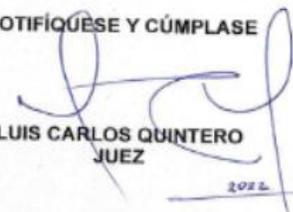
Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$1.378.361,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002872811	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 1.378.361,00

(téngase como abono a la demanda acumulada 2 el valor de **(\$603.984,4 (saldo del fraccionamiento #3 de la presente providencia) + \$1.378.361 (#3 del presente auto)** para un total de **\$1.982.345,4**).

4.- Copia de la presente decisión anéxese tanto al cuaderno de la demanda principal, demanda acumulada 1 y demanda acumulada 2, toda vez que el pago se hace a prorrata

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00057 00

AUTO No. 0108.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

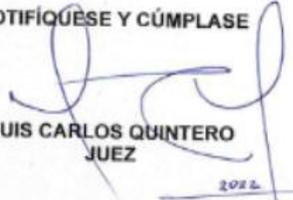
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00530 00

AUTO No. 143

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2023 00486 00

AUTO No. 0106.

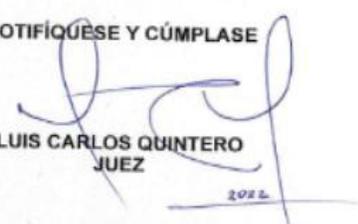
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$80,296,466.72 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 07 2016 007674 00

AUTO No. 170.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto No. 5110 del 2 de octubre de 2.023, que dispuso no acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso presentado por la parte ejecutante.

Argumenta en resumen que la solicitud de desistimiento de los efectos favorables de la sentencia se presentó de conformidad con el artículo 316 4º del CGP, luego hace alusión a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. Posteriormente señala que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución es un auto de trámite que no pone fin al proceso y no se puede asemejar a una sentencia que termina el proceso.

Finalmente solicita se revoque el auto interlocutorio No. 5005 del 27 de septiembre del 2023, se corra traslado a la solicitud del desistimiento de las pretensiones, y una vez cumplido el término, si no hay oposición para ellos se decrete. Igualmente, que se revoque la providencia recurrida, se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Se decrete el desembargo de los bienes objeto de la presente demanda comunicando esta determinación a quienes corresponda y poner a disposición de la entidad correspondiente. Se ordene la entrega del desglose con la nota de vigencia de la obligación. Sin condena en costas ni perjuicios en contra de las partes, el archivo del proceso, y de no acceder a lo pedido se conceda el recurso de apelación.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 5005 del 27 de septiembre de 2.023, que dispuso negar la solicitud de desistimiento del

proceso presentado por el extremo activo, dado que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, como se indicó en la providencia atacada, que la referida providencia que goza de firmeza.

De otro lado, se *itera* que el Art. 314 del C.G.P, es claro en señalar que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...)” (Negrillas del Despacho).

Además, el desistimiento de la demanda es improbable, inaceptable e inadmisibles, si ya se ha emitido sentencia y esta se encuentra en firme y/o auto que ordena seguir adelante a la ejecución, como ocurre en el presente asunto, y conforme a lo indicado en la norma denotada líneas atrás, ya que el desistimiento:

“es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo [o auto que ordena seguir adelante la ejecución]”. (Lo resaltado y adicionado no hace parte de la cita).

Ahora bien, luego de la sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, que es una decisión que se circunscribe a ratificar la orden de pago contenida en el auto No. 3451 del 06 de diciembre 06 de 2016 (Fl. 22 Cdo. Principal), también puede presentarse desistimiento, pero no frente a la demanda, ni de “los efectos favorables de la sentencia [o auto que ordena seguir adelante la ejecución]” como erradamente lo pretende la parte recurrente, sino de otros (**ciertos**) actos procesales, **los indicados en el** C.G.P, art. 316¹:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”. (Negrilla fuera del texto original.).

Y la condena en costas de que trata el artículo 316 No. 3º y 4º del C.G.P., debe decirse que esta tiene un carácter objetivo, de manera que allí es imperativo la condena en costas en los casos que establece la Ley, y en virtud de la referida norma se establece

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL

tomo 5

El proceso ejecutivo

Miguel Enrique Rojas Gómez

página 331. “Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales..”.



que por regla general el auto que acepte el “*desistimiento condenará en costas a quien desistió*”; y la excepción a la condena en costas en caso de desistimiento sólo se da en los siguientes casos:

- (i) cuando las partes así lo convengan;
- (ii) cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez;
- (iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable y
- (iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

De otro lado, cabe señalar que el artículo 315 *ibidem* enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello, y en el poder otorgado al profesional del derecho tampoco se observa tal circunstancia (Fl. 1 Cdo. Principal).

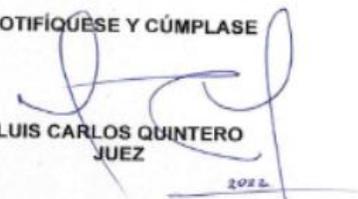
En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud de la parte demandante, por lo tanto, se mantendrá incólume el auto recurrido y, se negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada. Art. 321 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REPONER para revocar el auto No. 5110 del 2 de octubre de 2.023. Por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

2. NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 5110 del 2 de octubre de 2.023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 00280 00

AUTO No. 0168.

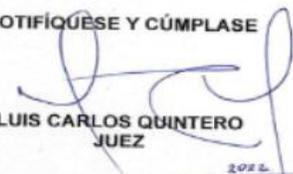
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos y traslado de liquidación de crédito que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2021 00355 00

AUTO No. 0113.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

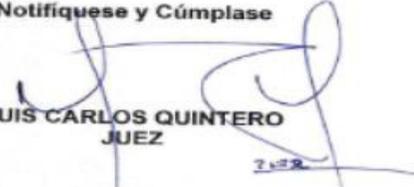
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Por otro lado, y respecto a la solicitud de títulos, se requiere a la apoderada judicial tanto del demandante como del subrogatario parcial se sirva allegar la liquidación actualizada de crédito como quiera que en el presente proceso cuenta con subrogación parcial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandante y subrogatario parcial *allegar la “liquidación actualizada del crédito”*. Teniendo en cuenta la subrogación parcial aceptada en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 de enero de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Rad. 007 2022 00224 00

AUTO No. 0117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delegante** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señora **DOLLY PATRICIA VALENCIA HENAO** identificado con C.C. No. **66.732.830**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a la **Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delegante**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022.

3.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Bancolombia. En consecuencia:

“

—

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

Bancolombia
Medellín, 6 de Diciembre del 2023 Código interno Nro RL01091786

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAST CALI
Respuesta al Oficio No. **00224332023**
Rad: 76001400300720220022400
APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

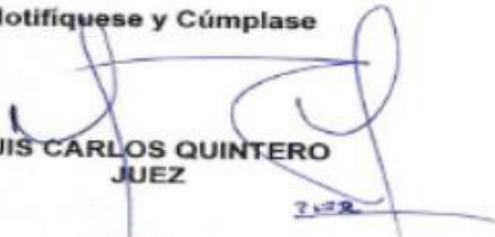
Oficio N° **00224332023**
Demandante **BANCO FINANADINA SA**
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DOLLY PATRICIA VALENCIA HENAO - 66732830	Cuenta Ahorros - 7309	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2022 00503 00

AUTO No. 144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2017 00767 00

AUTO No. 169.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto No. 5005 del 27 de septiembre de 2.023, que dispuso no acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso presentado por la parte ejecutante.

Argumenta que la solicitud de desistimiento de los efectos favorables de la sentencia se presentó de conformidad con el artículo 316 4º del CGP; y, que las partes podrán desistir actos procesales que hayan promovido y cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. Que de la solicitud se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstenga de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, se decrete el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Que el desistimos de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, obedece a que los gastos que se han generado sobre el vehículo, son mayores al valor del vehículo para el año gravable y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se generaría una pérdida irrecuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

Finalmente solicita se revoque el auto interlocutorio No. 5005 del 27 de septiembre del 2023, se corra traslado a la solicitud del desistimiento de las pretensiones, y una cumplido el término, si no hay oposición para ellos se decrete: 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. 2. Decrete el desembargo de los bienes objeto de la presente demanda comunicando esta determinación a quienes corresponda y poner a disposición de la entidad correspondiente. 3. Se ordene la entrega del desglose (pagaré y contrato de prenda) con la nota de vigencia de la obligación. 4. Sin condena en costas ni perjuicios en en contra de las partes y el archivo del proceso.

A renglón seguido solicita se sirva revocar el auto atacado y en su defecto ordene el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, y se ordene el desglose del título base de la acción para ser entregados a la parte demandante.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,



I. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 5005 del 27 de septiembre de 2.023, que dispuso negar la solicitud de desistimiento del proceso presentado por el extremo activo, dado que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, como se indicó en la providencia atacada, que la referida providencia que goza de firmeza.

De otro lado, se *itera* que el Art. 314 del C.G.P, es claro en señalar que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...)” (Negritas del Despacho).

Además, el desistimiento de la demanda es improbable, inaceptable e inadmisibles, si ya se ha emitido sentencia y esta se encuentra en firme y/o auto que ordena seguir adelante la ejecución, como ocurre en el presente asunto, y conforme a lo indicado en la norma denotada líneas atrás, ya que el desistimiento:

“es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo [o auto que ordena seguir adelante la ejecución]”. (Lo resaltado y adicionado no hace parte de la cita).

Ahora bien, luego de la sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, también puede presentarse desistimiento, pero no frente a la demanda, ni de “*los efectos favorables de la sentencia*” como erradamente lo pretende la parte recurrente, sino de otros (**ciertos**) actos procesales, **los indicados en el** C.G.P, art. 316¹:

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL

tomo 5

El proceso ejecutivo

Miguel Enrique Rojas Gómez

página 331. “Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales..”.

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”. (Negrilla fuera del texto original.).

Y la condena en costas de que trata el artículo 316 No. 3º y 4º del C.G.P., debe decirse que esta tiene un carácter objetivo, de manera que allí es imperativo la condena en costas en los casos que establece la Ley, y en virtud de la referida norma se establece que por regla general el auto que acepte el “*desistimiento condenará en costas a quien desistió*”; y la excepción a la condena en costas en caso de desistimiento sólo se da en los siguientes casos:

- (i) cuando las partes así lo convengan;
- (ii) cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez;
- (iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable y
- (iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

De otro lado, cabe señalar que el artículo 315 *ibidem* enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello, y en el poder otorgado al profesional del derecho no se observa tal circunstancia (Fl. 1 Cdo. Principal).

En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud de la parte demandante, por lo tanto, se mantendrá incólume el auto recurrido y, se negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada. Art. 321 C.G.P.

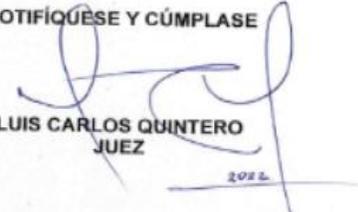
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NO REPONER para revocar el auto No. 5005 del 27 de septiembre de 2.023. Por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.



2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 5005 del 27 de septiembre de 2.023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00954 00

AUTO No. 149

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

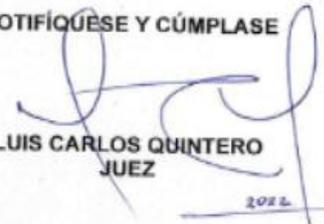
En atención al escrito allegado por el Director Regional de la parte demandante, mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de **BANCOOMEVA**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2023 00537 00

AUTO No. 139

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2023 00416 00

AUTO No. 133

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2015 00112 00

AUTO No. 181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención al escrito aportado el 03 de octubre de 2023, por medio del cual se solicita se aclare el auto No. 4669 del 4 de septiembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto No. 4669 del 4 de septiembre de 2023 en su numeral segundo que corrige el numeral 4º del auto No. 1420 del 15 de marzo de 2023, la siguiente información, y quedará de la siguiente manera:

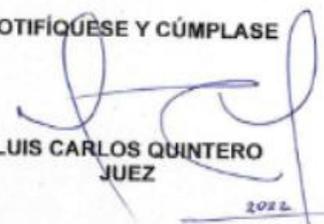
“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1. Embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que le puedan quedar a CARMEN ELENA BUENAVENTURA CALDERON cc.66.845.140 dentro del proceso ejecutivo en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Rad. 030-2013 00317 00.</p> <p>2. Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado CARMEN ELENA BUENAVENTURA CALDERON cc.66.845.140, en las diferentes entidades bancarias</p>	<p>1. 602 del 12 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 10 del cuaderno 2).</p> <p>2. 601 del 12 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 11 del cuaderno 2)</p>

SEGUNDO: ACLARAR que el Juzgado de origen del proceso al que se le solicitó el embargo de remanentes mediante auto No. 238 del 12 de marzo de 2015 (Visto a folio 9 Cuaderno de medidas), es el **Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.**

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios correspondientes y remitirlos al correo electrónico de las entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00638 00

AUTO No. 137

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2021 00684 00

AUTO No. 0153.

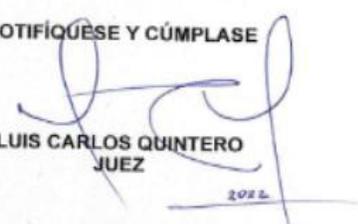
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$71.231.861,45 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2022 00342 00

AUTO No. 134

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

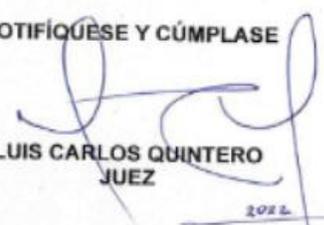
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2011 00350 00

AUTO No. 182

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la Gerente General de la parte demandada, mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA E.S.E”**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **VICTOR JAVIER MOSQUERA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.690.071 y portador de la Tarjeta Profesional No. 373.645 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA E.S.E”**, en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00893 00

AUTO No. 0100.

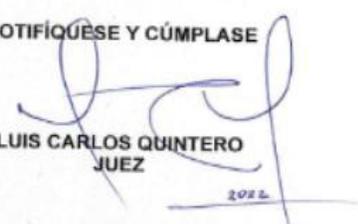
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$39.391.328,54 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00693 00

AUTO No. 148

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

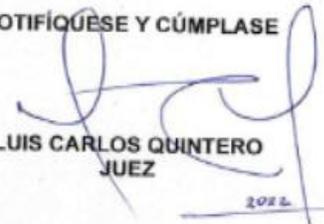
En atención al escrito allegado por el Director Regional de la parte demandante, mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de **BANCOOMEVA**, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.585.833 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.143 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2017 00292 00

AUTO No. 183

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

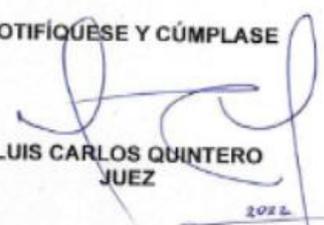
Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el Dr. PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.948.426 y portador de la Tarjeta Profesional No. 338.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada **MARIA ENELIA ERAZO YUCO**, en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2018 00108 00

AUTO No. 150

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

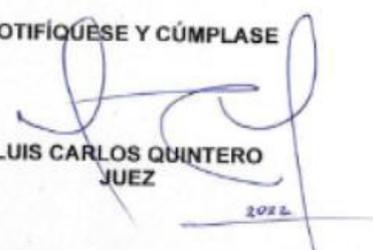
Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, sobre la representación judicial conferida por **COBRANDO S.A.S (NIT. 830.056.578-7)** para actuar en nombre y representación del demandante **MIBANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A. (NIT No. 860.025.971-5)** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2016 00847 00

AUTO No. 0099.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

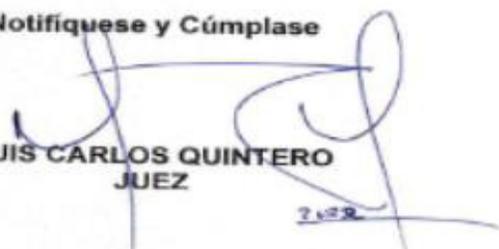
En atención al escrito allegado, se agrega y se ponen en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00834 00

AUTO No. 0102.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **PLINIO SERNA SERNA.**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **11.830.049** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$415.00.00** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$8.190.780** para un total de **\$8.605.780**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$8.190.573,00** los cuales se relacionan a continuación:

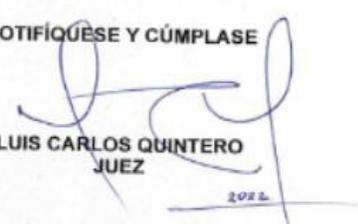
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002994505	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 159.891,00
469030002994506	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 209.970,00
469030002994507	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 200.032,00
469030002994508	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 162.473,00
469030002994509	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 200.032,00
469030002994510	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 200.032,00
469030002994511	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 247.706,00
469030002994512	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 200.032,00
469030002994513	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 219.263,00
469030002994514	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 124.871,00
469030002994515	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 219.263,00
469030002994516	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 219.263,00
469030002994517	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 219.263,00
469030002994518	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 219.263,00
469030002994519	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 213.118,00
469030002994520	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 213.118,00
469030002994521	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 213.118,00
469030002994522	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 213.118,00
469030002994523	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 318.611,00
469030002994524	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 213.118,00
469030002994525	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 199.957,00
469030002994526	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 232.859,00
469030002994527	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 232.859,00
469030002994528	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 232.859,00
469030002994529	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 232.859,00
469030002994530	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 214.564,00
469030002994531	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 214.564,00
469030002994532	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 214.564,00
469030002994533	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 214.564,00
469030002994534	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 223.685,00
469030002994535	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 392.894,00
469030002994536	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 172.193,00
469030002994537	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 217.628,00
469030002994538	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 217.628,00
469030002994539	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 217.628,00
469030002994540	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 217.628,00
469030002994541	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 170.457,00
469030002994542	31891571	ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 185.628,00

Total Valor \$ 8.190.573,00



Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 23 C01 Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 05 C02 Ejecución del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: sernaabogados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00657 00

AUTO No. 123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2023 00504 00

AUTO No. 140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

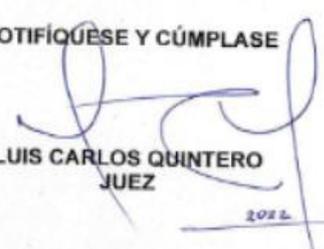
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00167 00

AUTO No. 141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

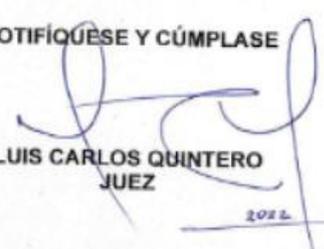
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2023 00067 00

AUTO No. 124

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **DAVID MAURICIO REYES ROJAS** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **GRUPO DE INVESTIGACION FARMACEUTICA COLOMBIANA S.A. GRUINFACOL S.A.**, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.149.784, portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.730 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderada sustituta de conformidad con los términos del memorial poder (Visto en Pdf 00017 Cuaderno Principal).

SEXTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 021 2014 00843 00

AUTO No. 0115.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 6395 del 29 de noviembre de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes, por ello se dispondrá el pago a su favor. En consecuencia, el Juzgado,

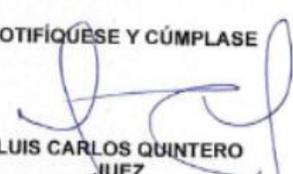
RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **SAMUEL MAURICIO VELANDIA ROMERO** identificado con Cedula de ciudadanía Número **79.429944**, mediante **pago con abono a cuenta de ahorro**, número **484691977** del Banco de Bogotá, titular **SAMUEL MAURICIO VELANDIA ROMERO**, de los títulos judiciales por la suma de **\$6.987.065** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002960262	8300539944	PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 1.873.369,00
469030002972081	8300539944	PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 2.096.533,00
469030002983545	8300539944	PATRIMONIO AUTONOMO FC REFERENCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 1.224.457,00
469030002994435	8300539944	PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 1.792.706,00
Total Valor						\$ 6.987.065,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: adrianor90@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00400 00

AUTO No. 0114.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se accederá a la solicitud deprecada, y se ordenará el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante **COOPERATIVA NUEVO MILENIO** identificada con NIT. **805018942-2** mediante pago con abono a cuenta de corriente, consecuente con lo anterior; y, como quiera que ya se había emitido la respectiva orden de pago N° 2023008851 del 08/12/2023, se ordenará anular la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANULAR la orden de pago con oficio No. 2023008851 del 08/12/2023, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2.- CORREGIR el auto 6354 del 27 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA NUEVO MILENIO** identificada con NIT. **805018942-2,** mediante **pago con abono a cuenta de corriente,** número **003-000304** del Banco de Occidente, titular **COOPERATIVA NUEVO MILENIO,** según certificación adjunta.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$12.368.819,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002836332	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 856.377,00
469030002871397	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 856.377,00
469030002884061	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 856.377,00
469030002897963	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 1.081.090,00
469030002910068	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 968.733,00
469030002921249	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 968.733,00
469030002930945	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 968.733,00
469030002943963	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 1.937.467,00
469030002959716	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 968.733,00
469030002970845	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 968.733,00
469030002984024	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 968.733,00
469030002992606	8050189422	COOPERATIVA NUEVO MILENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 968.733,00
Total Valor						\$ 12.368.819,00



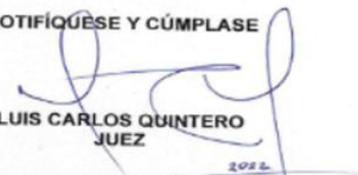
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 31 expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 47 expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: julioalbertodelosriosmarmolejo@hotmail.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00686 00

AUTO No. 0112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

Se allega por parte del Dra. PATRICIA RODRIGUE PEREA, actuando en calidad de apoderada judicial de WILFRIOS INGENIERIA SAS - NIT: 900639922 (según poder que reposa en el expediente), solicitud de devolución de títulos judiciales en favor de su prohiad, en razón a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin embargo, se observa que la memorialista ha deprecado también el pago de títulos que se encuentran a nombre del WILSON LOPEZ ANDRADE, persona natural, que no representa en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A DAR TRAMITE a la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la memorialista para que se sirva aclarar lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2023 00601 00

AUTO No. 121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00393 00

AUTO No. 128

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2023 00340 00

AUTO No. 131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En escrito que antecede, recibido por el Juzgado de Conocimiento, el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** informó que la demandada **ANDREA ANGEL UMBREIT** con C.C. No. 1.130.608.181, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que la comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P; de igual manera, es menester resaltar que una vez revisado el expediente, la Señora **ANDREA ANGEL UMBREIT** es la **ÚNICA** demandada a la cual se ordenó la continuación del presente proceso y seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**11 de diciembre de 2023**) no hay actuación, no se efectuará control de legalidad pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

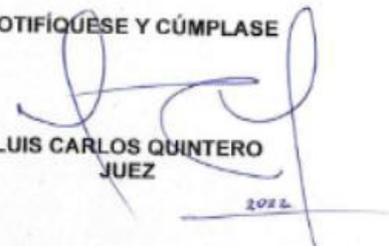
TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.



QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00606 00

AUTO No. 0154.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 5514 del 18 de octubre de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

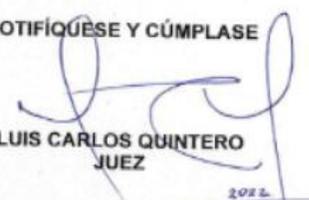
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **VICENTE ANDRES CHAPUEL GALLEGO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **HAROLD CRUZ JIMÉNEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número **14.446.179** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$328.589** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002999315	9001896425	BAYPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 328.589,00
Total Valor						\$ 328.589,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: asesoriassolisscsas@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2021 00901 00

AUTO No. 0107.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.042.958 MCTE.**

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.042.958 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA” a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dr. **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número **94.544.409** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.042.958,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002975734	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 1.029.932,00

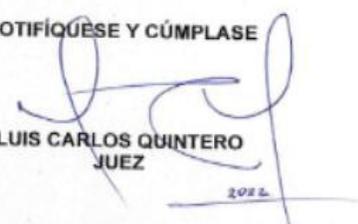
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002987204	24/10/2023	\$1.029.932,00
SE FRACCIONA EN:	\$1.013.026	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA” a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía número 94.544.409.
	\$ 16.906	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$1.013.026 M/cte.**



3.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00203 00

AUTO No. 125

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

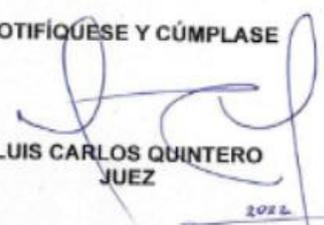
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00271 00

AUTO No. 0156.

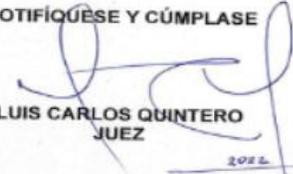
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante y ejecutada y respecto a la solicitud de suspensión del proceso presentado, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de *ibidem*, negará tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia. Ahora bien, se requerirá a las partes para que indiquen si desean llevar a cabo el levantamiento de las medidas solicitadas, en razón de la negación de la suspensión del presente proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE** la solicitud de suspensión del presente proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.
- 2.- REQUERIR A LAS PARTES** para que manifiesten si desean llevar acabo el levantamiento de las medidas solicitado, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2023 00361 00

AUTO No. 138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

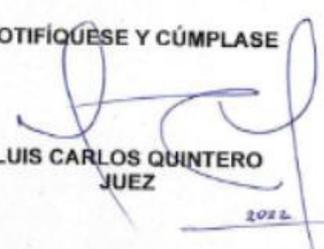
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2023 00608 00

AUTO No. 129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

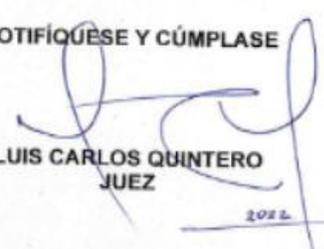
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2019 00756 00

AUTO No. 0157.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

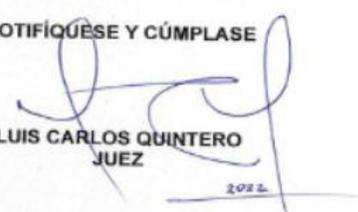
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” identificada con NIT. 804015582-7, mediante **pago con abono a cuenta** de ahorro, número 4-600-13-01238-6 del Banco Agrario de Colombia, titular COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD, según certificación adjunta, por el valor de **\$3.920.800,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002948785	8040155827	DE CREDITO Y SERVICI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002964460	8040155827	DE CREDITO Y SERVICI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002976120	8040155827	DE CREDITO Y SERVICI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002987607	8040155827	DE CREDITO Y SERVICI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002998218	8040155827	DE CREDITO Y SERVICI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.136.800,00
469030003009156	8040155827	DE CREDITO Y SERVICI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 3.920.800,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada aprobada (consecutivo 43 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gerencia@ccoomunidad.com, diana.almonacid@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00822 00

AUTO No. 0119.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago y el mismo cuenta con liquidación de crédito aprobada, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “BOLARQUI” LTDA. “COOBOLARQUI”** identificada con el Nit. **890201051-8**, mediante **pago con abono a cuenta de ahorro**, número **4-600-13-03370-7** del Banco Agrario de Colombia, titular **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.878.902** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002965036	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 213.437,00
469030002965037	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 558.553,00
469030002971580	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 248.828,00
469030002971581	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 639.020,00
469030002983588	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 180.201,00
469030002983589	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 585.182,00
469030002993793	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 222.993,00
469030002993794	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 582.349,00
469030003005693	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 217.716,00
469030003005694	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 631.503,00
469030003013092	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 215.516,00
469030003013093	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 583.604,00

Total Valor \$ 4.878.902,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00640 00

AUTO No. 126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00847 00

AUTO No. 127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 032 2018 00052 00

AUTO No. 0120.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

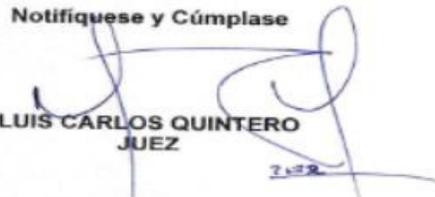
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 032 2021 01013 00

AUTO No. 0103.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se accederá a su petición, y se ordenará el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con el Nit. **900.688.066-3**, mediante pago con abono a cuenta de corriente, consecuente con lo anterior; y, como quiera que ya se había emitido la respectiva orden de pago N° 2023009154 del 15/12/2023, se ordenará anular la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ANULAR** la orden de pago con oficio No. 2023009154 del 15/12/2023

2.- **CORREGIR** el auto 6580 del 06 de diciembre de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con el Nit. 900.688.066-3, mediante pago con abono a cuenta de corriente, número 0560485169997585 del Banco Davivienda, titular FINANCIERA JURISCOOP SA CF., según certificación adjunta.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$467.722,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002984813	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 233.126,00
469030002994650	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 234.596,00
Total Valor						\$ 467.722,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 11 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jorqe.fong@hotmail.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00205 00

AUTO No. 0101.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.672.028 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$10.672.028 MCTE.**

2.- **NEGAR** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Página 19 de 20 (última edición)

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSE ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA AL: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 17/01/2024 10:33:04 AM SERVIDOR: 10.250.103.254 CAMBIO CLAVE: 14/09/2024 10:24:01 DIRECCION IP: 10.250.103.204

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 17/01/2024 10:35:04 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003033 20220020500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00603 00

AUTO No. 135

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00637 00

AUTO No. 136

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

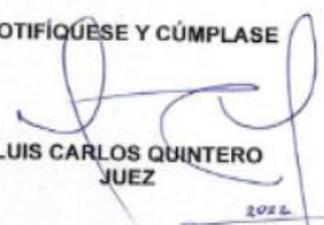
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2016 00714 00

AUTO No. 0116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

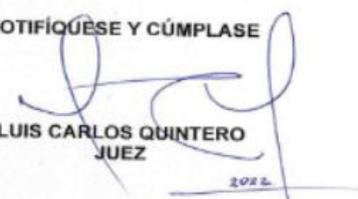
En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-034 de fecha 26 de febrero de 2020, debidamente diligenciado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-034 de fecha 26 de febrero de 2020, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00823 00

AUTO No. 146

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener la facultad de sustituir poder, otorgado por el poderdante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.285.688 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.991 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2022 00805 00

AUTO No. 130

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

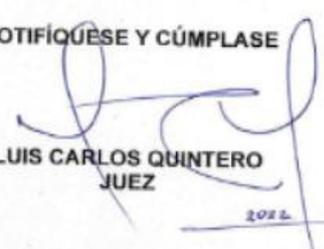
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2022 00867 00

AUTO No. 0109.

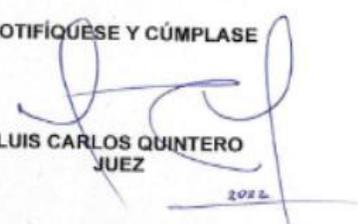
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$105.690.471,36 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2023 00067 00

AUTO No. 122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

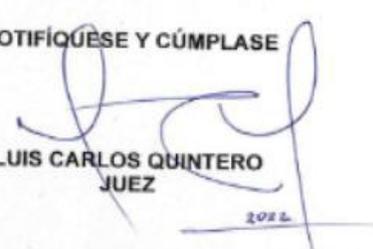
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir **INMEDIATAMENTE** el oficio dirigido al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE** de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento, específicamente el **EMBARGO DE REMANENTES** decretado mediante **Auto No. 1747** (PDF 013 Cuaderno de Medidas); y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 034 2023 00227 00

AUTO No. 132

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

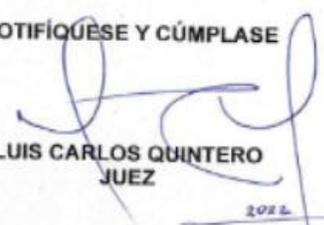
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00599 00

AUTO No. 0110.

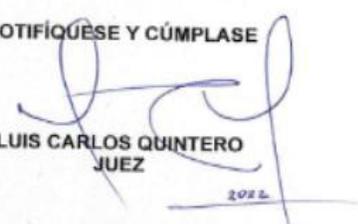
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.551.511,95 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA